Nota DNC N° 22070/2020

Asunción, 30 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383482
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO PETREO - CALLE NN SAGRADA FAMILIA E/ CALLE FULGENCIO YEGROS Y CALLE SAN JORGE.
Entidad	Municipalidad de Ygatimí.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Reiteramos que, la fecha y hora de visita al sitio de obra establecida en el numeral 11 del apartado "Datos de Licitación", se encuentra fenecida.

2. Considerando que la Convocante pretende financiar la presente licitación con Fondos de FONACIDE correspondiente al 20 % Inversión pública, reiteramos nuevamente considerar las disposiciones establecidas en la Ley 6590/2020.

3. Con relación al CDP remitido, los datos de las líneas presupuestarias, no coinciden plenamente con los datos del PAC del llamado de referencia, reiteramos nuevamente los ajustes correspondientes.

4. Con relación a la nota de contestación a la observación sobre la prohibición de fraccionamiento de contrato, la convocante ha remitido como aclaración, sin embargo, la normativa vigente define como aclaración: *"…documento emitido por las convocantes, de oficio o en respuesta a las consultas planteadas por los potenciales oferentes, o formulado como resultado de la junta de Aclaraciones…",* al respecto se reitera nuevamente que, hemos constatado otra licitación a Contratación Directa de la convocante (ID 383483) con las mismas características del llamado de referencia, con ello se estaría violando la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratación. *Art. 71, inc. h) de la Resolución DNCP N° 5695/19, y Art. 16 del Decreto Nº 2992/19 respectivamente.*

5. En el apartado "Criterios de evaluación" página 27, el numeral 5 se encuentra repetido, reiteramos los ajustes correspondientes.

6. En el PBC, apartado “Condiciones Contractuales”, numeral 9, reiteramos nuevamente a la convocante tener en cuenta la disposición normativa de la Ley N° 1533/2000: *"…Si la administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios equivalentes al promedio de las tasas máximas activas nominales, anuales, percibidas en los bancos por los préstamos de consumo de moneda nacional al plazo de ciento ochenta días, determinada por el Banco Central del Paraguay para el mes anterior de la constitución de la obligación y publicado en diarios de difusión nacional…*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py